



## **Estatutos Sociales**

Duro Felguera, S.A.



|                                                                      |   |
|----------------------------------------------------------------------|---|
| TÍTULO I. DE LA SOCIEDAD Y SU CAPITAL .....                          | 1 |
| SECCIÓN PRIMERA.- Denominación, domicilio, objeto y duración .....   | 1 |
| Artículo 1.- Denominación social y régimen jurídico .....            | 1 |
| Artículo 2.- Domicilio, Sucursales y Página web corporativa.....     | 1 |
| Artículo 3.- Duración de la Sociedad.....                            | 1 |
| Artículo 4.- Objeto social .....                                     | 1 |
| SECCIÓN SEGUNDA.- Capital social y acciones .....                    | 2 |
| Artículo 5.- Capital Social. Acciones.....                           | 2 |
| Artículo 6.- Representación y transmisión de las acciones .....      | 2 |
| SECCIÓN TERCERA.- Condición de accionista .....                      | 3 |
| Artículo 7.- Derechos del accionista .....                           | 3 |
| SECCIÓN CUARTA.- Aumento y reducción de capital social .....         | 3 |
| Artículo 8.- Aumento del capital social.....                         | 3 |
| Artículo 9.- Capital social autorizado .....                         | 4 |
| Artículo 10.- Derecho de suscripción preferente y su supresión ..... | 4 |
| Artículo 11.- Reducción de capital social .....                      | 4 |
| SECCIÓN QUINTA.- Emisión de obligaciones y otros valores .....       | 5 |
| Artículo 12.- Emisión de obligaciones.....                           | 5 |
| Artículo 13.- Otros valores.....                                     | 5 |
| TÍTULO II. DEL GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN DE LA SOCIEDAD .....        | 6 |
| Artículo 14.- Órganos sociales .....                                 | 6 |
| SECCIÓN PRIMERA.- De la Junta General de Accionistas .....           | 6 |
| Artículo 15.- Junta General de Accionistas .....                     | 6 |
| Artículo 16.- Competencias de la Junta General .....                 | 6 |
| Artículo 17.- Clases de Junta.....                                   | 8 |
| Artículo 18.- Derecho de asistencia .....                            | 8 |
| Artículo 18 bis.- Asistencia telemática.....                         | 9 |
| Artículo 19.- Derecho de representación .....                        | 9 |



|                                                                                                          |    |
|----------------------------------------------------------------------------------------------------------|----|
| Artículo 19 bis.- Representación telemática .....                                                        | 11 |
| Artículo 20.- Emisión del voto a distancia .....                                                         | 11 |
| Artículo 21.- Conflicto de intereses del accionista .....                                                | 12 |
| Artículo 22.- Convocatoria y anuncio .....                                                               | 12 |
| Artículo 23.- Derecho a completar el orden del día y a presentar nuevas propuestas de<br>acuerdo .....   | 13 |
| Artículo 24.- Derecho de información del accionista .....                                                | 14 |
| Artículo 25.- Lugar y tiempo de celebración.....                                                         | 15 |
| Artículo 26.- Presidencia, Secretaría y Mesa de la Junta General de Accionistas .....                    | 16 |
| Artículo 27.- Constitución de la Junta.....                                                              | 17 |
| Artículo 28.- Adopción de acuerdos en las Juntas Generales.....                                          | 17 |
| Artículo 29.- Acta de la Junta General .....                                                             | 18 |
| SECCIÓN SEGUNDA.- Del Consejo de Administración .....                                                    | 18 |
| Artículo 30.- El Consejo de Administración. Composición, nombramiento de sus miembros y<br>régimen ..... | 18 |
| Artículo 31.- Clases de Consejeros.....                                                                  | 19 |
| Artículo 32.- Duración del cargo de Consejero.....                                                       | 19 |
| Artículo 33.- Designación de cargos y delegación de facultades.....                                      | 19 |
| Artículo 34.- Convocatoria del Consejo .....                                                             | 21 |
| Artículo 35.- Constitución y adopción de acuerdos.....                                                   | 21 |
| Artículo 36.- Competencias del Consejo de Administración .....                                           | 22 |
| Artículo 37.- Representación de la Sociedad .....                                                        | 23 |
| Artículo 38.- Deberes de los Consejeros.....                                                             | 23 |
| Artículo 39.- Retribución.....                                                                           | 23 |
| Artículo 40.- Comisiones internas del Consejo .....                                                      | 25 |
| Artículo 41.- La Comisión de Auditoría, Riesgos y Cumplimiento .....                                     | 25 |
| Artículo 42.- La Comisión de Nombramientos y Retribuciones.....                                          | 27 |
| TÍTULO III.- DE LAS CUENTAS ANUALES, REPARTO DE BENEFICIOS, DISOLUCIÓN Y<br>LIQUIDACIÓN .....            | 29 |
| Artículo 43.- Ejercicio económico .....                                                                  | 29 |
| Artículo 44.- Formulación de las cuentas anuales .....                                                   | 29 |



|                                                    |    |
|----------------------------------------------------|----|
| Artículo 45.- Depósito de las cuentas anuales..... | 29 |
| Artículo 46.- Aplicación del resultado.....        | 29 |
| Artículo 47.- Auditoría de cuentas anuales .....   | 30 |
| Artículo 48.- Disolución y Liquidación .....       | 30 |
| TÍTULO IV.- FUERO Y LEGISLACIÓN.....               | 31 |
| Artículo 49.- Fuero y Legislación.....             | 31 |



## **TÍTULO I. DE LA SOCIEDAD Y SU CAPITAL**

### **SECCIÓN PRIMERA.- Denominación, domicilio, objeto y duración**

#### **Artículo 1.- Denominación social y régimen jurídico**

La sociedad se denomina **DURO FELGUERA, S.A.** (la "**Sociedad**"), y se regirá por las disposiciones que resulten de aplicación en cada momento, los presentes Estatutos Sociales y las normas de gobierno corporativo que los desarrollen.

#### **Artículo 2.- Domicilio, Sucursales y Página web corporativa**

1. La Sociedad tiene su domicilio en Langreo, 33930 Principado de Asturias, c/ Hornos Altos s/n, Polígono Industrial Valnalón.
2. El Consejo de Administración será competente para cambiar el domicilio dentro del territorio nacional, así como para la creación, supresión o traslado de sucursales, agencias o delegaciones, tanto en territorio nacional como extranjero, que el desarrollo de la actividad de la Sociedad haga necesario o conveniente.
3. La página web corporativa es: [www.durofelguera.com](http://www.durofelguera.com). La modificación, supresión y traslado de la página web podrá ser acordada por el Consejo de Administración y dicho acuerdo se hará constar en la página web modificada, suprimida o trasladada durante, al menos, el tiempo mínimo que determine la legislación en vigor.

#### **Artículo 3.- Duración de la Sociedad**

La duración de la Sociedad será por tiempo indefinido, habiendo dado comienzo a sus operaciones el 8 de mayo de 1900.

#### **Artículo 4.- Objeto social**

1. La Sociedad tendrá por objeto la realización de:
  - Actividades de construcción, fabricación y montaje en los campos metálico, de calderería, fundición y bienes de equipo, con contratos llave en mano.
  - La prestación de servicios de comercialización, distribución, construcción e instalación en las actividades energéticas, de combustibles sólidos y líquidos, electrónica y transporte naval.
  - La promoción y creación de empresas industriales, comerciales y de servicios, su ampliación, desarrollo y modernización en el ámbito nacional e internacional, y dentro de las actividades que constituyen su objeto social.



2. Las actividades que integran el objeto social podrán desarrollarse por la Sociedad, tanto en España como en el extranjero y total o parcialmente, de modo indirecto, mediante la titularidad de acciones o participaciones en sociedades con objeto social idéntico o análogo.

## **SECCIÓN SEGUNDA.- Capital social y acciones**

### **Artículo 5.- Capital Social. Acciones**

1. El capital social es de **DOCE MILLONES CUATROCIENTOS SETENTA Y SEIS MIL TRESCIENTOS SETENTA Y SEIS EUROS CON CINCO CÉNTIMOS DE EURO** (12.476.376,05 €) y está dividido en 499.055.042 acciones, de una única serie y clase, totalmente suscritas y desembolsadas en el cien por cien de su valor nominal.
2. Las acciones tendrán un valor nominal de cero euros y dos céntimos y medio (0,025 €) de euro cada una y estarán representadas por el sistema de anotaciones en cuenta.
3. Por representar partes alícuotas del capital social, se declaran nulas las acciones que no respondan a una efectiva aportación patrimonial y se prohíbe la emisión de acciones por una cifra inferior a su valor nominal, y se declara lícita la emisión de acciones con prima, la cual se integrará en el pasivo del Balance y deberá satisfacerse íntegramente en el momento de la suscripción.
4. El capital social podrá ser aumentado o reducido en la forma y con los requisitos establecidos en la normativa legal aplicable.

### **Artículo 6.- Representación y transmisión de las acciones**

1. Las acciones estarán representadas por el sistema de anotaciones en cuenta, correspondiendo la llevanza de su registro contable a la Sociedad de Gestión de los Sistemas de Registro, Compensación y Liquidación de Valores (IBERCLEAR Depositario Central de Valores de España) o la que la sustituya, y a las entidades adheridas a la misma, según los casos, de conformidad siempre con lo dispuesto en la legislación del Mercado de Valores.
2. Las acciones podrán transmitirse libremente por cualquiera de los medios válidos en Derecho.
3. Las acciones son indivisibles y los copropietarios de una o varias acciones habrán de designar una sola persona para el ejercicio del derecho de socio y responderán solidariamente frente a la Sociedad de cuantas obligaciones se deriven de la condición de accionista.
4. La Sociedad reconocerá como accionistas a quienes aparezcan legitimados como titulares en los asientos de los correspondientes registros de anotaciones en cuenta.



5. La Sociedad podrá acceder, en los términos previstos legalmente, a los datos necesarios para la identificación plena de sus accionistas, incluidas las direcciones y medios de contacto para permitir la comunicación con ellos. Igual derecho tendrán las asociaciones de accionistas que se hubieran constituido en la Sociedad, y los accionistas que individual o conjuntamente tengan una participación de, al menos, el tres por ciento (3%) del capital social, cuando se den los requisitos exigidos legalmente al respecto.

### **SECCIÓN TERCERA.- Condición de accionista**

#### **Artículo 7.- Derechos del accionista**

1. La acción confiere a su titular legítimo la condición de socio y le atribuye los derechos reconocidos en la Ley, los presentes Estatutos Sociales y en las normas de gobierno corporativo que los desarrollen. La condición de accionista conlleva la aceptación de los presentes Estatutos Sociales y de los acuerdos que, con arreglo a ellos, adopten la Junta General y el Consejo de Administración y atribuye al accionista los derechos y obligaciones previstos en la Ley.
2. El accionista tendrá, como mínimo, los siguientes derechos, en los términos establecidos por la Ley y los presentes Estatutos Sociales:
  - a) El de participar en el reparto de las ganancias sociales y en el patrimonio resultante de la liquidación.
  - b) El de suscripción preferente en la emisión de nuevas acciones o de obligaciones convertibles en acciones.
  - c) El de asistir y votar en las Juntas Generales y el de impugnar los acuerdos sociales.
  - d) El de información.
3. La Sociedad garantizará la igualdad de trato de todos los accionistas que se encuentren en condiciones idénticas.
4. Los accionistas deberán ejercer sus derechos y cumplir sus deberes con lealtad, buena fe y respetando el interés social.

### **SECCIÓN CUARTA.- Aumento y reducción de capital social**

#### **Artículo 8.- Aumento del capital social**

1. El capital social podrá ser aumentado por acuerdo de la Junta General con los requisitos establecidos por la Ley y conforme a las distintas modalidades que esta autoriza. El aumento podrá llevarse a efecto por emisión de nuevas acciones o por elevación del valor nominal de las ya existentes, y el contravalor de la ampliación podrá consistir en aportaciones dinerarias o no dinerarias al



patrimonio social, incluida la compensación de créditos frente a la Sociedad, o en la transformación de reservas en capital social. El aumento podrá realizarse en parte con cargo a nuevas aportaciones y en parte con cargo a reservas.

2. Salvo que en el acuerdo se hubiera previsto expresamente otra cosa, en el caso de que el aumento del capital social no hubiera quedado suscrito en su integridad en el plazo establecido al efecto, el capital social quedará aumentado en la cuantía de las suscripciones efectuadas.

#### **Artículo 9.- Capital social autorizado**

1. La Junta General, con los requisitos establecidos para la modificación de los Estatutos Sociales y dentro de los límites y condiciones fijados por la Ley, podrá autorizar al Consejo de Administración, en su caso con facultades de sustitución, para acordar en una o varias veces el aumento del capital social. Cuando la Junta General delegue en el Consejo de Administración esta facultad, también podrá atribuirle la de excluir el derecho de suscripción preferente respecto de las emisiones de acciones que sean objeto de delegación en los términos y con los requisitos establecidos por la Ley.
2. La Junta General podrá también delegar en el Consejo de Administración, en su caso con facultades de sustitución, la facultad de ejecutar el acuerdo ya adoptado de aumentar el capital social, dentro de los plazos previstos por la Ley, señalando la fecha o fechas de su ejecución y determinando las condiciones del aumento en todo lo no previsto por la Junta General. El Consejo de Administración podrá hacer uso en todo o en parte de dicha delegación, o incluso abstenerse de ejecutarla en consideración a las condiciones del mercado, de la propia Sociedad o de algún hecho o acontecimiento de especial relevancia que justifique a su juicio tal decisión, dando cuenta de ello a la primera Junta General que se celebre una vez concluido el plazo otorgado para su ejecución.

#### **Artículo 10.- Derecho de suscripción preferente y su supresión**

1. En los aumentos del capital social con emisión de nuevas acciones, ordinarias o privilegiadas, con cargo a aportaciones dinerarias, cuando proceda de acuerdo con la Ley, los accionistas de la Sociedad podrán ejercitar dentro del plazo que a este efecto les conceda el Consejo de Administración, conforme a lo previsto legalmente, el derecho a suscribir un número de acciones proporcional al valor nominal de las acciones que posean en ese momento.
2. La Junta General o, en su caso, el Consejo de Administración, podrá excluir total o parcialmente el derecho de suscripción preferente por exigencias del interés social en los casos y con las condiciones previstas en la Ley.

#### **Artículo 11.- Reducción de capital social**

1. De conformidad con los procedimientos legalmente previstos, la reducción del capital social podrá realizarse mediante la disminución del valor nominal de las





acciones, su amortización o su agrupación para canjearlas y, en todos los casos, podrá tener por finalidad la devolución de aportaciones, la condonación de desembolsos pendientes, la constitución o incremento de las reservas, el restablecimiento del equilibrio entre el capital social y el patrimonio de la Sociedad disminuido por consecuencia de pérdidas o varias de las referidas finalidades simultáneamente.

2. En el caso de reducción del capital social por devolución de aportaciones, el pago a los accionistas podrá efectuarse, total o parcialmente, en especie siempre y cuando se cumplan las condiciones previstas en el artículo 46 siguiente.
3. La Junta General podrá acordar, de conformidad con lo dispuesto en la Ley, la reducción del capital social para amortizar un determinado grupo de acciones, siempre y cuando dicho grupo esté definido en función de criterios sustantivos, homogéneos y no discriminatorios. En ese caso será preciso que la medida sea aprobada tanto por la mayoría de las acciones de los accionistas pertenecientes al grupo afectado como por la mayoría de las acciones del resto de los accionistas que permanecen en la Sociedad.

## **SECCIÓN QUINTA.- Emisión de obligaciones y otros valores**

### **Artículo 12.- Emisión de obligaciones**

1. La Junta General será el órgano competente para acordar la emisión de obligaciones convertibles en acciones y de obligaciones que atribuyan a los obligacionistas una participación en las ganancias sociales, pudiendo delegar en el Consejo de Administración la facultad de emitir estas obligaciones y de excluir el derecho de suscripción preferente, todo ello de conformidad con lo previsto en la Ley.
2. El Consejo de Administración será competente para acordar la emisión y la admisión a negociación de las obligaciones no previstas en el apartado 1 anterior, así como para acordar el otorgamiento de garantías de la emisión de obligaciones.

### **Artículo 13.- Otros valores**

La Sociedad podrá emitir pagarés, warrants, participaciones preferentes u otros valores negociables distintos de los previstos en el artículo anterior, de conformidad con lo previsto en la Ley.



## **TÍTULO II. DEL GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN DE LA SOCIEDAD**

### **Artículo 14.- Órganos sociales**

1. El gobierno y administración de la Sociedad corresponderá a la Junta General de Accionistas y al Consejo de Administración, sin perjuicio de las delegaciones y apoderamientos que el Consejo de Administración pueda otorgar de conformidad con lo establecido en la Ley y en los presentes Estatutos.
2. El Consejo de Administración constituirá, de conformidad con lo previsto legalmente y con su facultad de organización, una Comisión de Auditoría, una Comisión de Nombramientos y Retribuciones y cuantos otros Comités o Comisiones resulten necesarios o considere convenientes para el mejor desarrollo de sus funciones, designando a sus miembros y estableciendo las funciones que asume cada una de ellas.

### **SECCIÓN PRIMERA.- De la Junta General de Accionistas**

#### **Artículo 15.- Junta General de Accionistas**

1. La Junta General de Accionistas, convocada y constituida conforme a la Ley y a los presentes Estatutos, es el órgano soberano de la Sociedad, quedando sometidos a sus acuerdos todos los accionistas, incluso aquellos que no asistan a la reunión en que se adopten o los disidentes, sin perjuicio de los derechos de impugnación previstos en la Ley.
2. La Junta General de Accionistas se rige por lo dispuesto en la Ley, los Estatutos Sociales y el Reglamento de la Junta General de Accionistas.

#### **Artículo 16.- Competencias de la Junta General**

La Junta General decidirá sobre los asuntos atribuidos a la misma por la Ley, por los presentes Estatutos o por el Reglamento de la Junta General y, en particular, acerca de los siguientes:

- (a) La aprobación de las cuentas anuales, la aplicación del resultado y la aprobación de la gestión social.
- (b) La aprobación del estado de información no financiera.
- (c) El nombramiento, reelección, ratificación y separación de los Consejeros, así como el nombramiento y separación de los liquidadores y de los auditores de cuentas, así como el ejercicio de la acción social de responsabilidad contra cualquiera de ellos.
- (d) La modificación de los Estatutos Sociales.



- (e) El aumento y la reducción del capital social.
- (f) La supresión o limitación del derecho de suscripción preferente.
- (g) La adquisición, la enajenación o la aportación a otra sociedad de activos esenciales.
- (h) La transferencia a entidades dependientes de actividades esenciales desarrolladas hasta ese momento por la propia Sociedad, aunque esta mantenga el pleno dominio de aquellas.

Se presume el carácter esencial de los referidos activos o actividades cuando el importe de la operación supere el veinticinco por ciento (25%) del valor de los activos que figuren en el último balance aprobado.

- (i) La transformación, la fusión, la escisión o la cesión global de activo y pasivo y el traslado de domicilio al extranjero.
- (j) La disolución de la Sociedad.
- (k) La aprobación del balance final de liquidación.
- (l) Las operaciones cuyo efecto sea equivalente al de la liquidación de la Sociedad.
- (m) La política de remuneraciones de los Consejeros en los términos establecidos en la Ley.
- (n) La aprobación del establecimiento de sistemas de retribución de los Consejeros y altos directivos de la Sociedad consistentes en la entrega de acciones o de opciones sobre acciones, o retribuciones referenciadas al valor de las acciones.
- (o) La emisión de obligaciones y otros valores negociables que sean competencia de la Junta General y la delegación en el Consejo de Administración de la facultad de su emisión.
- (p) La autorización para la adquisición derivativa de acciones propias.
- (q) La aprobación y modificación del Reglamento de la Junta General de Accionistas.
- (r) Cualesquiera otros asuntos que determinen la Ley o los presentes Estatutos.



#### Artículo 17.- Clases de Junta

1. Las Juntas Generales podrán ser Ordinarias y Extraordinarias.
2. La Junta General Ordinaria se reunirá el día que designe el Consejo de Administración, dentro del primer semestre de cada ejercicio para, en su caso, aprobar la gestión social, las cuentas del ejercicio anterior y resolver sobre la aplicación del resultado, pudiendo, asimismo, deliberar y resolver sobre cualquier otro asunto de su competencia, siempre que conste en el orden del día de la convocatoria o proceda legalmente y se haya constituido la Junta General con la concurrencia del capital social requerido. La Junta General Ordinaria será válida aunque haya sido convocada o se celebre fuera del referido plazo.
3. Toda Junta que no sea la prevista en el párrafo anterior tendrá la consideración de Junta General Extraordinaria.

#### Artículo 18.- Derecho de asistencia

1. Tendrán derecho de asistencia a las Juntas Generales de Accionistas, los titulares de al menos cuatrocientas (400) acciones que las tengan inscritas a su nombre en el correspondiente registro de anotaciones en cuenta con al menos cinco (5) días de antelación al señalado para la celebración de la Junta y lo acrediten mediante la oportuna tarjeta de asistencia, delegación y voto a distancia o certificado de legitimación conforme al correspondiente registro de anotaciones en cuenta o en cualquier otra forma admitida por la normativa vigente.
2. Los accionistas que no posean acciones suficientes para asistir a la Junta General, de acuerdo con lo establecido en el párrafo anterior, podrán agruparlas con las de otros accionistas que se encuentren en el mismo caso hasta alcanzar el mínimo exigido, delegando en uno de ellos la asistencia a la Junta. Asimismo, podrán también conferir su representación a cualquier persona aunque no concurra en ella la condición de accionista.
3. Los Consejeros deberán asistir a las Juntas Generales. La inasistencia de cualquiera de ellos no afectará a la válida constitución de la Junta General. El Presidente de la Junta podrá autorizar la asistencia de cualquier persona que juzgue conveniente.
4. El Presidente de la Junta General podrá autorizar la asistencia de cualquier persona que juzgue conveniente. La Junta General, no obstante, podrá revocar esta autorización.



#### Artículo 18 bis.- Asistencia telemática

1. Cuando el Consejo de Administración acuerde esta posibilidad y así se prevea en el anuncio de convocatoria, los accionistas con derecho de asistencia a Junta General podrán hacerlo de manera remota, por vía telemática y simultánea, de un modo que permita su reconocimiento e identificación, y proceder a la emisión del voto electrónico a distancia durante la celebración de la Junta General.

2. La asistencia telemática será equivalente, a todos los efectos, a la asistencia presencial a la Junta General.

3. En la convocatoria de cada Junta General se detallará la antelación respecto del inicio de la reunión con la que el accionista desee asistir a la Junta General deberá realizar la conexión para poder ser considerado como accionista asistente. Los accionistas deberán registrarse a través de la aplicación informática disponible en la página web de la Sociedad antes de la hora límite que se indicará en el anuncio de la convocatoria de la Junta General. No se considerará presente al accionista que proceda a conectarse una vez transcurrida la hora límite.

4. El Consejo de Administración, de acuerdo con lo previsto en la Ley de Sociedades de Capital, estará facultado para determinar que las intervenciones y propuestas de acuerdos que, conforme a dicha Ley, tengan intención de formular quienes vayan a asistir por medios telemáticos, se remitan a la Sociedad en la forma establecida en la página web de la Sociedad, con anterioridad al momento de constitución de la junta que se indique en la convocatoria.

5. Los medios de asistencia telemática han de disponer de las debidas garantías de autenticidad e identificación del accionista que ejercita el derecho de voto que serán, junto con el certificado electrónico de usuario reconocido, válido y vigente y emitido por una Autoridad Pública de Certificación Española (CERES) dependiente de la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre o incluido en el Documento Nacional de Identidad electrónico español, las que se estimen adecuadas por el Consejo de Administración y que se informarán en el anuncio de convocatoria.

6. Las respuestas a los socios o sus representantes que, asistiendo telemáticamente, ejerciten su derecho de información durante la Junta, se producirán durante la propia reunión o por escrito durante los siete días siguientes a la finalización de la Junta.

La Sociedad no será responsable de los perjuicios que pudieran ocasionarse al accionista derivados de averías, fallos de conexión o cualquier otra eventualidad ajena a la voluntad de la Sociedad que impidan la utilización de los mecanismos descritos en este artículo para la asistencia telemática.

#### Artículo 19.- Derecho de representación

1. Todo accionista que tenga derecho de asistencia podrá otorgar la representación para asistir a la Junta General a cualquier persona, aunque no concurra en ella la condición de accionista, debiendo otorgar dicha



representación con carácter especial para cada Junta General, salvo en los supuestos en que la Ley establezca un régimen distinto.

2. El nombramiento de representante y su notificación a la Sociedad podrá realizarse por cualquiera de los siguientes medios:

(i) Mediante la remisión de escrito firmado en que se confiere la representación, pudiendo utilizarse a tal efecto la tarjeta de asistencia, delegación y voto a distancia debidamente cumplimentada y firmada al efecto, a la dirección postal que se indique en el anuncio de convocatoria, o su entrega personal en dicha dirección, en su caso.

(ii) A través de medios de comunicación electrónica que garanticen debidamente la representación atribuida y la identidad del representante y del representado, siempre que el documento electrónico en cuya virtud se confiere incorpore la firma electrónica reconocida empleada por el representado u otra clase de firma que, mediante acuerdo adoptado al efecto con carácter previo, considere el Consejo de Administración que garanticen debidamente la identidad del accionista que confiere su representación y del representante así como la seguridad de las comunicaciones electrónicas.

La representación conferida por cualquiera de los citados medios de comunicación a distancia habrá de recibirse por la Sociedad antes de las veinticuatro (24) horas del día inmediatamente anterior al de la celebración de la Junta General de Accionistas en primera o segunda convocatoria, según corresponda. El Consejo de Administración podrá reducir el plazo de recepción de las representaciones.

Lo dispuesto en este apartado respecto del nombramiento del representante será aplicable asimismo a su revocación.

3. El representante podrá tener la representación de más de un accionista sin limitación en cuanto al número de accionistas representados. Cuando un representante tenga representaciones de varios accionistas, podrá emitir votos de signo distinto en función de las instrucciones dadas por cada accionista.
4. La representación es siempre revocable. La asistencia del accionista representado a la Junta General, ya sea personalmente o por haber emitido el voto a distancia en fecha posterior a la de la representación, tendrá valor de revocación de la representación otorgada. En este sentido, las representaciones otorgadas con posterioridad a la emisión del voto a distancia, se tendrán por no efectuadas.
5. El Presidente y el Secretario de la Junta General, y las personas en quienes cualquiera de ellos deleguen, gozarán de las más amplias facultades para verificar la identidad de los accionistas y sus representantes, comprobar la titularidad y legitimidad de sus derechos y admitir la validez de la tarjeta de



asistencia, delegación y voto a distancia o documento o medio acreditativo de la representación.

6. El Consejo de Administración podrá desarrollar y complementar la regulación sobre la delegación a distancia de conformidad con lo previsto en estos Estatutos y en el Reglamento de la Junta General, estableciendo las instrucciones, medios, reglas y procedimientos que estime convenientes para instrumentar el otorgamiento de la representación por medios de comunicación a distancia.

#### **Artículo 19 bis.- Representación telemática**

Cuando el Consejo de Administración acuerde la posibilidad y así se prevea en el anuncio de convocatoria, para la asistencia telemática de los accionistas con derecho de asistencia a Junta General mediante representante, el accionista que confiera la representación deberá haber comunicado al representante dicha delegación y, enviar una copia de la delegación conferida, o los poderes de representación en caso de persona jurídica, a la dirección postal que se indique en la convocatoria o a través de medios de comunicación electrónica que garanticen debidamente la representación atribuida y la identidad del representante y del representado, siempre que el documento electrónico en cuya virtud se confiere incorpore la firma electrónica reconocida empleada por el representado u otra clase de firma que, mediante acuerdo adoptado al efecto con carácter previo, considere el Consejo de Administración que garantizan debidamente la identidad del accionista que confiere su representación y del representante así como la seguridad de las comunicaciones electrónicas.

#### **Artículo 20.- Emisión del voto a distancia**

1. Los accionistas con derecho de voto podrán emitir su voto sobre las propuestas relativas a los puntos comprendidos en el orden del día de cualquier clase de Junta General mediante correspondencia postal o mediante comunicación electrónica, por los mismos medios que la representación establecidos en el artículo 19.2 anterior.
2. Para reputarse válido el voto emitido por cualquiera de los medios a distancia antes referidos, habrá de recibirse por la Sociedad antes de las veinticuatro (24) horas del día inmediatamente anterior al previsto para la celebración de la Junta en primera o segunda convocatoria, según corresponda. El Consejo de Administración podrá reducir el plazo de recepción de votos.
3. Los accionistas que emitan su voto a distancia serán considerados como presentes a los efectos de la constitución de la Junta de que se trate.
4. El voto emitido mediante medios de comunicación a distancia quedará sin efecto por la asistencia física a la reunión del accionista que lo hubiere emitido o por la enajenación de sus acciones de que tuviera conocimiento la Sociedad al menos cinco (5) días antes de la fecha prevista para la celebración de la Junta en primera convocatoria.



#### Artículo 21.- Conflicto de intereses del accionista

1. El accionista no podrá ejercitar el derecho de voto correspondiente a sus acciones cuando se trate de adoptar un acuerdo que tenga por objeto:
  - a) liberarle de una obligación o concederle un derecho;
  - b) facilitarle cualquier tipo de asistencia financiera, incluida la prestación de garantías a su favor; o
  - c) dispensarle de las obligaciones derivadas del deber de lealtad.
2. Las acciones del accionista que se encuentre en algunas de las situaciones de conflicto de interés contempladas en el apartado anterior se deducirán del capital social para el cómputo de la mayoría de los votos que en cada caso sea necesaria.
3. En los casos de conflicto de interés distintos de los previstos en el apartado 1, los accionistas no estarán privados de su derecho de voto.

#### Artículo 22.- Convocatoria y anuncio

1. La convocatoria de la Junta General será acordada por el Consejo de Administración y, en su caso, por los liquidadores de la Sociedad.
2. El Consejo de Administración convocará la Junta General siempre que lo considere necesario o conveniente para los intereses sociales y, en todo caso, en las fechas o periodos que determinen la Ley y los Estatutos.
3. El Consejo de Administración deberá convocar la Junta General cuando lo solicite uno o varios accionistas que sean titulares de, al menos, un tres por ciento (3%) del capital social, expresando en la solicitud los asuntos a tratar en la Junta. En este último caso, la Junta deberá ser convocada para su celebración dentro de los dos (2) meses siguientes a la fecha en que se hubiese requerido notarialmente al Consejo de Administración para convocarla. En el orden del día se incluirán necesariamente los asuntos que hubiesen sido objeto de la solicitud.
4. El anuncio de convocatoria habrá de publicarse, al menos, en el Boletín Oficial del Registro Mercantil o en uno de los diarios de mayor circulación en España, en la página web de la Comisión Nacional del Mercado de Valores y en la página web de la Sociedad ([www.durofelguera.com](http://www.durofelguera.com)), con al menos un mes de antelación a aquel en que haya de celebrarse la reunión.

Sin perjuicio de lo anterior, el Consejo de Administración podrá publicar anuncios en aquellos medios adicionales que considere oportunos, a fin de dar mayor publicidad a la convocatoria.





5. Cuando la Sociedad ofrezca a los accionistas la posibilidad efectiva de votar por medios electrónicos accesibles a todos ellos, las Juntas Generales Extraordinarias podrán ser convocadas con una antelación mínima de quince (15) días. La reducción del plazo de convocatoria requerirá acuerdo expreso adoptado en Junta General Ordinaria por, al menos, dos tercios (2/3) del capital suscrito con derecho a voto, y cuya vigencia no podrá superar la fecha de celebración de la siguiente.
6. El anuncio, que contendrá todas las menciones legal y estatutariamente exigidas, expresará el nombre de la Sociedad, la fecha, el lugar y hora de la reunión en primera convocatoria, así como la fecha en que, si procediere, se reunirá la Junta en segunda convocatoria, debiendo mediar, al menos, entre la primera y la segunda reunión un plazo de veinticuatro (24) horas. El anuncio incluirá asimismo el orden del día en el que figurarán los asuntos que hayan de tratarse y el cargo de la persona o personas que realicen la convocatoria, así como la fecha en la que el accionista deberá tener registradas a su nombre las acciones para poder participar y votar en la Junta General, el lugar y la forma en que pueda obtenerse de forma inmediata y gratuita el texto completo de los documentos y propuestas de acuerdos que han de ser puestos a disposición o sometidos a aprobación de la Junta General, y la dirección de la página web de la Sociedad en que estará disponible la información.

Además el anuncio deberá contener una información clara y exacta de los trámites que los accionistas deberán seguir para participar y emitir su voto en la Junta General.

**Artículo 23.- Derecho a completar el orden del día y a presentar nuevas propuestas de acuerdo**

1. Los accionistas que representen, al menos, el tres por ciento (3%) del capital social, podrán solicitar que se publique un complemento a la convocatoria de la Junta General Ordinaria, incluyendo uno o más puntos en el orden del día, siempre que los nuevos puntos vayan acompañados de una justificación o, en su caso, de una propuesta de acuerdo justificada, mediante notificación fehaciente que habrá de recibirse en el domicilio social dentro de los cinco (5) días siguientes a la publicación de la convocatoria. En ningún caso podrá ejercitarse dicho derecho respecto a la convocatoria de Juntas Generales Extraordinarias.

El complemento de la convocatoria así recibido deberá publicarse en los mismos medios en los que se haya publicado el anuncio de convocatoria con, al menos, quince (15) días de antelación a la fecha establecida para la reunión de la Junta General.

2. Los accionistas que representen, al menos, el tres por ciento (3%) del capital social podrán, en el mismo plazo señalado en el apartado anterior, presentar propuestas fundamentadas de acuerdo sobre asuntos ya incluidos o que deban incluirse en el orden del día de la Junta convocada. La Sociedad asegurará la difusión de estas propuestas de acuerdo y de la documentación que en su caso



se adjunte entre el resto de los accionistas, publicándolas en la página web de la Sociedad.

#### **Artículo 24.- Derecho de información del accionista**

1. Desde el mismo día de publicación de la convocatoria de la Junta General y hasta el quinto (5) día anterior, inclusive, al previsto para su celebración en primera convocatoria, los accionistas podrán solicitar por escrito las informaciones o aclaraciones que estimen precisas, o formular por escrito las preguntas que estimen pertinentes, acerca de los asuntos comprendidos en el orden del día de la convocatoria. Además, con la misma antelación y forma, los accionistas podrán solicitar informaciones o aclaraciones o formular preguntas por escrito acerca de la información accesible al público que se hubiera facilitado por la Sociedad a la Comisión Nacional del Mercado de Valores desde la celebración de la última Junta General y acerca del informe del auditor.
2. Asimismo, durante la celebración de la Junta General, los accionistas podrán solicitar verbalmente las informaciones o aclaraciones que consideren convenientes acerca de los asuntos comprendidos en el orden del día, de la información accesible al público que se hubiera facilitado por la Sociedad a la Comisión Nacional del Mercado de Valores desde la celebración de la última Junta General y acerca del informe del auditor.
3. El Consejo de Administración estará obligado a proporcionar la información solicitada conforme a los dos apartados precedentes en la forma y dentro de los plazos previstos por la Ley, salvo que esa información sea innecesaria para la tutela de los derechos del accionista, o existan razones objetivas para considerar que podría utilizarse para fines extrasociales o su publicidad perjudique a la Sociedad o a las sociedades vinculadas. Estas excepciones no procederán cuando la solicitud esté apoyada por accionistas que representen, al menos, el veinticinco por ciento (25%) del capital social.

Cuando, con anterioridad a la formulación de una pregunta concreta, la información solicitada esté disponible de manera clara, expresa y directa para todos los accionistas en la página web de la Sociedad bajo el formato pregunta/respuesta, el Consejo de Administración podrá limitar su contestación a remitirse a la información facilitada en dicho formato.

4. En la convocatoria de la Junta General, cuando así resulte exigible legalmente, se indicará lo que proceda respecto al derecho de examen en el domicilio social y los medios por los que cualquier accionista puede obtener de la Sociedad, de forma inmediata y gratuita, la información y los documentos que han de ser puestos a disposición o sometidos a la aprobación de la Junta General.
5. Las solicitudes válidas de informaciones, aclaraciones o preguntas realizadas por escrito y las contestaciones facilitadas por escrito por los Consejeros se incluirán en la página web de la Sociedad.



6. Desde la publicación del anuncio de convocatoria y hasta su celebración, la Sociedad deberá publicar ininterrumpidamente en su página web toda la información exigida legalmente y, entre ella, la siguiente:
- a) El anuncio de convocatoria.
  - b) El número total de acciones y derechos de voto en la fecha de convocatoria, desglosados por clase de acciones, si existieran.
  - c) Los documentos que deban ser objeto de presentación a la Junta General y, en particular, los informes de los administradores, auditores de cuenta y expertos independientes.
  - d) Los textos completos de las propuestas de acuerdo sobre todos y cada uno de los puntos del orden del día o, en relación con aquellos puntos de carácter meramente informativo, un informe de los órganos competentes comentando cada uno de dichos puntos. A medida que se reciban, se incluirán también las propuestas de acuerdo presentadas por los accionistas.
  - e) En el caso de nombramiento, ratificación o reelección de miembros del Consejo de Administración, la identidad, el currículum y la categoría a la que pertenezca cada uno de ellos, así como la propuesta e informes requeridos por la Ley. Si se tratase de persona jurídica, la información deberá incluir la correspondiente a la persona física que se vaya a nombrar para el ejercicio permanente de las funciones propias del cargo.
  - f) Los formularios que deberán utilizarse para el voto por representación y a distancia.

#### **Artículo 25.- Lugar y tiempo de celebración**

- 1. La Junta General se celebrará en el lugar del municipio donde la Sociedad tenga su domicilio social o en el lugar del municipio de Oviedo o de Madrid, según se indique en la convocatoria.
- 2. Si en la convocatoria no figurase el lugar de celebración, se entenderá que la reunión tendrá lugar en el domicilio social.
- 3. La asistencia a la Junta General podrá realizarse bien acudiendo al lugar en que vaya a celebrarse la reunión bien, en su caso, a otros lugares que haya dispuesto la Sociedad, indicándolo así en la convocatoria, y que se hallen conectados con aquel por cualesquiera sistemas válidos que permitan el reconocimiento e identificación de los asistentes, la permanente comunicación entre los concurrentes independientemente del lugar en que se encuentren, así como la intervención y emisión del voto, todo ello en tiempo real. El lugar principal deberá estar situado en el lugar del municipio del domicilio social que se indique en la convocatoria, no siendo ello necesario para los lugares accesorios. Los asistentes a cualquiera de los lugares se considerarán, a todos



los efectos relativos a la Junta General, como asistentes a la misma y única reunión. La reunión se entenderá celebrada donde radique el lugar principal.

4. La Junta General, siempre y cuando exista causa justificada para ello, podrá acordar su propia prórroga durante uno o varios días consecutivos, a propuesta del Presidente de la Junta General, de la mayoría de los Consejeros asistentes a la reunión o a solicitud de un número de socios que representen, al menos, un veinticinco por ciento (25%) del capital social concurrente a la misma. Cualquiera que sea el número de sus sesiones, se considerará que la Junta General es única, levantándose una sola acta para todas las sesiones. La Junta General podrá asimismo suspenderse temporalmente en los casos y forma previstos en su Reglamento.

**Artículo 26.- Presidencia, Secretaría y Mesa de la Junta General de Accionistas**

1. En la Junta General de Accionistas actuarán como Presidente y Secretario, los que lo sean del Consejo de Administración; en caso de vacante, ausencia o imposibilidad, el Vicepresidente o Vicesecretario, y si alguna de dichas circunstancias se diesen en ellos, los Consejeros de mayor y menor edad, respectivamente, y a falta de todos ellos, las personas que en cada caso designe la propia Junta General de Accionistas, a propuesta en su caso del Consejo de Administración.
2. Corresponde al Presidente de la Junta General dirigir las deliberaciones conforme al Orden del Día, resolver las dudas que se susciten sobre la lista de asistentes y el Orden del Día, determinar los turnos para la discusión, pudiendo limitar al tiempo de las intervenciones de cada interviniente y poner término a los debates cuando, en su opinión, considere suficientemente discutido el asunto objeto de aquellos, señalar el momento y establecer el sistema o procedimiento para realizar las votaciones, aprobar el sistema de escrutinio y cómputo de los votos; proclamar el resultado de las votaciones, suspender temporalmente la Junta General de Accionistas, clausurarla y, en general, todas las facultades, incluidas las de orden y disciplina, que sean necesarias para la adecuada organización y buen funcionamiento de la Junta General de Accionistas.
3. Corresponde al Secretario la confección de la lista de asistentes, la elaboración del Acta de la Junta General de Accionistas así como de aquellas otras actividades relacionadas con las anteriores. La expedición de las certificaciones de los acuerdos corresponderá al Secretario o Vicesecretario, en su caso, del Consejo de Administración con el Visto Bueno del Presidente o Vicepresidente de dicho órgano.
4. La Mesa de la Junta General estará constituida por el Presidente, el Secretario de la Junta General y los restantes miembros del Consejo de Administración presentes en la reunión. Sin perjuicio de otras competencias que le asignen los



presentes Estatutos Sociales o el Reglamento de la Junta, la Mesa asistirá al Presidente de la Junta, a instancia del mismo, en el ejercicio de sus funciones.

5. Todos los miembros del Consejo de Administración deberán asistir a las Juntas Generales, si bien no será precisa su asistencia para la válida constitución de la Junta.

#### **Artículo 27.- Constitución de la Junta**

1. La Junta General de Accionistas quedará válidamente constituida en primera convocatoria cuando los accionistas, presentes o representados, posean, al menos, el veinticinco por ciento (25%) del capital suscrito con derecho a voto. En segunda convocatoria será válida la constitución de la Junta cualquiera que sea el capital concurrente a la misma.
2. Para que la Junta General Ordinaria o Extraordinaria pueda acordar válidamente la transformación, la fusión, la escisión o la cesión global de activo y pasivo, la emisión de obligaciones que sean competencia de la Junta General, el aumento o la reducción del capital y cualquier otra modificación de los Estatutos Sociales, la supresión o la limitación del derecho de adquisición preferente de nuevas acciones y el traslado de domicilio al extranjero, será necesaria, en primera convocatoria, la concurrencia de accionistas, presentes o representados, que posean, al menos, el cincuenta por ciento (50%) del capital suscrito con derecho de voto.

En segunda convocatoria será suficiente la concurrencia del veinticinco por ciento (25%) de dicho capital.

3. Las ausencias de accionistas que se produzcan una vez constituida la Junta General no afectarán a la validez de su celebración.
4. Si para adoptar válidamente un acuerdo respecto de alguno, o varios, de los puntos del orden del día de la convocatoria de la Junta General fuera necesario, de conformidad con la normativa legal o estatutaria aplicable, la asistencia de un determinado porcentaje del capital social y este porcentaje no se alcanzara, o se precisara el consentimiento de determinados accionistas interesados y estos no estuviesen presentes o representados, la Junta General se limitará a deliberar y decidir sobre aquellos puntos del orden del día que no requieran la asistencia de dicho porcentaje del capital social o de tales accionistas.

#### **Artículo 28.- Adopción de acuerdos en las Juntas Generales**

1. Los acuerdos en las Juntas Generales, tanto Ordinarias como Extraordinarias y tanto en primera como en segunda convocatoria, se adoptarán por mayoría simple de los votos de los accionistas presentes o representados, entendiéndose adoptado un acuerdo cuando obtenga más votos a favor que en contra del capital presente o representado, salvo que la Ley o los presentes



Estatutos establezcan una mayoría superior. Cada acción con derecho de voto presente o representada en la Junta General dará derecho a un voto.

2. Cuando en segunda convocatoria concurren accionistas que representen el veinticinco por ciento (25%) o más del capital suscrito con derecho a voto sin alcanzar el cincuenta por ciento (50%), los acuerdos a que se refiere el artículo 27.2 anterior solo podrán adoptarse con el voto favorable de los dos tercios (2/3) del capital presente o representado en la Junta. Cuando concurren accionistas que representen más del cincuenta por ciento (50%) bastará con que el acuerdo se adopte por mayoría absoluta del capital presente o representado.
3. En la Junta General de Accionistas se votarán separadamente aquellos asuntos que sean sustancialmente independientes, a fin de que los accionistas puedan ejercer de forma separada sus preferencias de voto y, en todo caso, aunque figuren en el mismo punto del orden del día, deberán votarse de forma separada el nombramiento, la ratificación, la reelección o la separación de cada Consejero y, en la modificación de Estatutos Sociales, la modificación de cada artículo o grupo de artículos que tengan autonomía propia.

#### **Artículo 29.- Acta de la Junta General**

1. La lista de asistentes a la Junta General de Accionistas figurará al comienzo de la propia acta o se adjuntará a ella por medio de anejo firmado por el Secretario con el Visto Bueno del Presidente. También podrá formarse mediante fichero o incorporarse a soporte informático en la forma establecida por la normativa aplicable.
2. El Acta de la Junta General podrá ser aprobada por la propia Junta al final de la reunión o, en su defecto y dentro del plazo de quince (15) días, por el Presidente de la Junta General y dos (2) accionistas interventores, nombrados por la misma Junta, uno en representación de la mayoría y otro por la minoría, teniendo el Acta aprobada en cualquiera de estas dos (2) formas fuerza ejecutiva a partir de la fecha de su aprobación.

En el caso de que se hubiera requerido la presencia de Notario para levantar el Acta de la Junta, el Acta notarial, que tendrá la consideración de Acta de la Junta, no se someterá al trámite de aprobación, pudiendo ejecutarse los acuerdos que consten en ella a partir de la fecha de su cierre.

### **SECCIÓN SEGUNDA.- Del Consejo de Administración**

#### **Artículo 30.- El Consejo de Administración. Composición, nombramiento de sus miembros y régimen**

1. El órgano de administración de la Sociedad adoptará la forma de Consejo de Administración y estará compuesto por un número de miembros no inferior a



seis (6) ni superior a doce (12), cuyo nombramiento, reelección, ratificación o cese es competencia de la Junta General de Accionistas, a la que le corresponderá asimismo la determinación del número de miembros del Consejo, mediante acuerdo expreso o, indirectamente, mediante la provisión o no de vacantes o el nombramiento o no de nuevos Consejeros dentro del mínimo y el máximo referidos. Lo anterior se entiende sin perjuicio del sistema de representación proporcional que corresponde a los accionistas en los términos previstos en la Ley.

2. El cargo de Consejero será renunciable, revocable y reelegible una o más veces. El nombramiento de los Consejeros surtirá efecto desde el momento de su aceptación.
3. En cualquier caso, los Consejeros no podrán hallarse incurso en ninguna de las prohibiciones previstas en la normativa aplicable en cada momento, en los presentes Estatutos Sociales y en las normas de gobierno corporativo que los desarrollen.
4. El régimen sobre el Consejo de Administración previsto en los presentes Estatutos Sociales, se complementará y desarrollará en el Reglamento del Consejo de Administración.

#### **Artículo 31.- Clases de Consejeros**

1. Los Consejeros se calificarán de ejecutivos o no ejecutivos, distinguiéndose dentro de éstos entre dominicales, independientes u otros externos, todo ello de conformidad con lo previsto legalmente al respecto.
2. El carácter de cada Consejero se justificará por el Consejo de Administración ante la Junta General que deba efectuar o ratificar su nombramiento o acordar su reelección y se mantendrá o, en su caso, modificará en el Informe Anual de Gobierno Corporativo, previo informe de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones.

#### **Artículo 32.- Duración del cargo de Consejero**

Los Consejeros ejercerán sus cargos por un plazo de cuatro (4) años mientras la Junta General no acuerde su separación ni renuncien a su cargo. Los Consejeros podrán ser reelegidos por la Junta General cuantas veces lo estime esta conveniente por períodos de igual duración.

#### **Artículo 33.- Designación de cargos y delegación de facultades**

1. El Consejo de Administración, previo informe de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones, designará de entre sus miembros un Presidente, con las funciones que la Ley, estos Estatutos y el Reglamento del Consejo le atribuyen.



2. El Presidente del Consejo de Administración, como máximo responsable del eficaz funcionamiento del Consejo, convocará y presidirá las reuniones del Consejo de Administración, fijando el orden el día de las mismas, ejercerá la alta representación institucional de la Sociedad y será responsable del eficaz funcionamiento del Consejo de Administración, asegurándose, con la colaboración del Secretario, de que los Consejeros cuenten con carácter previo y con suficiente antelación con la información necesaria para deliberar sobre los puntos del orden del día, dirigiendo las discusiones y deliberaciones y estimulando el debate y la participación activa de los Consejeros durante las sesiones del Consejo, salvaguardando su libre toma de posición y expresión de opinión.
3. Además, el Presidente del Consejo de Administración organizará y coordinará con los Presidentes de las Comisiones del Consejo, el funcionamiento y la evaluación periódica del Consejo de Administración y de sus Comisiones.

Asimismo, el Consejo de Administración podrá designar, previo informe de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones, un Vicepresidente que, en caso de vacante, ausencia o imposibilidad, sustituirá al Presidente y a un Secretario, pudiendo asimismo designar a uno o más Vicesecretarios, que no tendrán necesariamente el carácter de Consejeros, en cuyo caso tendrán voz pero no voto en las sesiones del Consejo de Administración. La designación y cese del Secretario y, en su caso, del Vicesecretario o Vicesecretarios, requerirá el informe previo de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones.

4. El Consejo de Administración podrá nombrar hasta un máximo de dos (2) Consejeros Delegados y crear una o más Comisiones, con las facultades que en cada caso se entiendan necesarias dentro de las que legal, estatutariamente o conforme al Reglamento del Consejo de Administración sean delegables.

La Comisión Ejecutiva estará integrada por el número de Consejeros que decida el Consejo de Administración, a quien corresponde la designación y cese de sus miembros, entre los que se encontrarán el Presidente del Consejo de Administración y el o los Consejeros Delegados.

La delegación permanente de alguna facultad del Consejo de Administración en alguno de los Consejeros, o en la Comisión Ejecutiva, y la designación de los Consejeros que hayan de ocupar tales cargos, requerirán para su validez el voto favorable las dos terceras (2/3) partes de los miembros del Consejo, y no producirán efecto alguno hasta su inscripción en el Registro Mercantil.

Corresponde asimismo al Consejo de Administración el nombramiento y cese de los Altos Directivos de la Sociedad, con las facultades que considere convenientes, sin perjuicio de los apoderamientos que puedan conferir a cualquier persona.





#### Artículo 34.- Convocatoria del Consejo

1. El Consejo de Administración se reunirá al menos una vez al trimestre y siempre que lo convoque su Presidente, o el que haga sus veces, o lo soliciten al menos dos (2) Consejeros o lo solicite el Consejero Coordinador. Las convocatorias serán dirigidas personalmente a cada uno de los Consejeros por cualquier medio que permita su recepción, con al menos cuatro (4) días naturales de antelación a la fecha en que la reunión haya de celebrarse, salvo en el caso de sesiones de carácter urgente.
2. Los Consejeros que constituyan al menos dos (2) de los miembros del Consejo de Administración podrán convocarlo, indicando el orden del día, para su celebración en la localidad donde radique el domicilio social si, previa petición al Presidente, este sin causa justificada no hubiera hecho la convocatoria en el plazo de un mes.
3. Las reuniones se celebrarán en el domicilio social o en el lugar, de España o del extranjero, que se señale en la convocatoria.

El Consejo de Administración podrá celebrarse en varios lugares conectados por sistemas que permitan el reconocimiento e identificación de los asistentes, la permanente comunicación entre los concurrentes independientemente del lugar en que se encuentren, así como la intervención y emisión del voto, todo ello en tiempo real. Los asistentes a cualquiera de los lugares se considerarán, a todos los efectos relativos al Consejo de Administración, como asistentes a la misma y única reunión. La sesión se entenderá celebrada en donde se encuentre el mayor número de Consejeros y, en caso de empate, donde se encuentre el Presidente del Consejo de Administración o quien, en su ausencia, la presida.

#### Artículo 35.- Constitución y adopción de acuerdos

1. El Consejo de Administración quedará válidamente constituido cuando concurran a la reunión, presentes o representados, la mayoría de sus miembros, siendo asimismo necesario que, al menos, tres (3) de los Consejeros asistan personalmente a la reunión.
2. Los Consejeros deben asistir personalmente a las sesiones que se celebren. No obstante lo anterior, los Consejeros podrán hacerse representar por otro Consejero mediante delegación especial y concreta para cada reunión, debiendo comunicarse al Presidente o al Secretario por cualquier medio que permita su recepción, pudiendo un mismo Consejero recibir varias delegaciones. Los Consejeros no ejecutivos solo podrán hacerlo en otro Consejero no ejecutivo.
3. Los acuerdos se adoptarán por mayoría absoluta de los Consejeros presentes o representados en la sesión, salvo que la Ley o los Estatutos exijan una mayoría superior. Cuando se trate de la delegación permanente de alguna facultad del Consejo en una Comisión Ejecutiva o en uno o varios Consejeros Delegados, la designación de los Consejeros que hayan de ocupar tales cargos, el



nombramiento del Presidente del Consejo de Administración cuando este sea ejecutivo, la aprobación de los contratos entre los Consejeros con funciones ejecutivas y la Sociedad, se requerirá el voto favorable de, al menos, los dos tercios (2/3) de los componentes del Consejo. Asimismo, la modificación del Reglamento del Consejo de Administración requerirá el voto favorable de la mayoría de los componentes del Consejo de Administración.

4. En caso de empate, el Presidente tendrá voto de calidad.
5. Podrán celebrarse votaciones del Consejo de Administración por escrito y sin sesión siempre que ningún Consejero se oponga a ello. En este caso, los Consejeros podrán remitir al Secretario del Consejo de Administración, o a quien en cada caso asuma sus funciones, sus votos y las consideraciones que deseen hacer constar en el acta, por cualquier medio que permita su recepción. De los acuerdos adoptados por este procedimiento se dejará constancia en acta levantada de conformidad con lo previsto en la normativa aplicable.
6. El Presidente del Consejo de Administración podrá invitar a las sesiones del Consejo de Administración o a determinados puntos del orden del día, a todas aquellas personas que puedan contribuir a mejorar la información de los Consejeros.
7. Las discusiones y acuerdos que adopte el Consejo de Administración se llevarán a un libro de actas, que serán firmadas por el Presidente y el Secretario, o quienes hagan sus veces. Las certificaciones serán expedidas y firmadas por el Secretario del Consejo de Administración, o, en su caso, por uno de los Vicesecretarios del Consejo, con el Visto Bueno del Presidente o por quienes, según estos Estatutos, les sustituyan en sus funciones.

#### **Artículo 36.- Competencias del Consejo de Administración**

1. El Consejo de Administración es competente para adoptar acuerdos sobre toda clase de asuntos que no estén atribuidos por la Ley o estos Estatutos Sociales a la Junta General.
2. Sin perjuicio de que correspondan al Consejo de Administración los más amplios poderes y facultades para gestionar, dirigir, administrar y representar a la Sociedad, el Consejo de Administración centrará su actividad en la definición, supervisión y seguimiento de las estrategias y directrices generales que deben seguir la Sociedad y su grupo, confiando a los Consejeros ejecutivos y a los altos directivos la gestión y la dirección ordinaria, así como la difusión, coordinación e implementación general de las estrategias, políticas y directrices de gestión de la Sociedad y su grupo, operando en interés de todas y cada una de las sociedades integradas en él y con el objetivo general de la creación de valor para el accionista.
3. No podrán ser objeto de delegación aquellas facultades y funciones que legal, estatutariamente o a través del Reglamento del Consejo de Administración



estén reservadas al conocimiento del pleno del Consejo, aquellas necesarias para un responsable ejercicio de su función general de supervisión así como las que la Junta General hubiera delegado en el Consejo, salvo que hubiera sido expresamente autorizado por ella para subdelegarlas.

#### **Artículo 37.- Representación de la Sociedad**

1. La representación de la Sociedad corresponde al Consejo de Administración, a su Presidente, a la Comisión Ejecutiva y al Consejero Delegado.
2. El Consejo de Administración y la Comisión Ejecutiva actuarán colegiadamente en el ejercicio de sus facultades de representación. El Presidente y el Consejero Delegado actuarán a título individual.
3. Los acuerdos del Consejo de Administración o de la Comisión Ejecutiva se ejecutarán, de forma indistinta y solidaria, por su Presidente, por su Secretario o por un Consejero cuando hubiera sido expresamente facultado para ello en la reunión. También por cualquier tercero que se designare en el acuerdo, actuando conjunta o individualmente, previo otorgamiento de la oportuna escritura de poder.

#### **Artículo 38.- Deberes de los Consejeros**

1. Los Consejeros deben desempeñar el cargo y cumplir los deberes impuestos por la Ley, los Estatutos y las normas de gobierno corporativo de la Sociedad, obrando de buena fe, como un representante leal, con la diligencia de un ordenado empresario, y con fidelidad al interés social.
2. Los Consejeros deberán tener la dedicación adecuada y adoptarán las medidas precisas para la buena dirección y control de la Sociedad. El Reglamento del Consejo de Administración desarrollará las obligaciones específicas de los Consejeros derivadas de los deberes de lealtad y diligencia, prestando particular atención a las situaciones de conflicto de interés.
3. En el desempeño de sus funciones, el Consejero tiene el deber de exigir y el derecho de recabar de la Sociedad la información adecuada y necesaria que le sirva para el cumplimiento de sus obligaciones.

#### **Artículo 39.- Retribución**

1. Los miembros del Consejo de Administración percibirán por el desempeño de sus funciones como tales una retribución fija y dietas por la asistencia a las reuniones del Consejo de Administración y de sus Comisiones, sin perjuicio del reembolso de los gastos correspondientes.
2. El importe máximo de las retribuciones que puede satisfacer la Sociedad al conjunto de sus Consejeros por dichos conceptos deberá ser aprobado por la Junta General. El importe máximo así fijado se mantendrá entretanto no sea



modificado por un nuevo acuerdo de la Junta General. Salvo que la Junta General determine otra cosa, la fijación de la cantidad exacta a abonar dentro de ese importe máximo, su distribución entre los distintos Consejeros conforme a los conceptos referidos y la periodicidad de su percepción corresponde al Consejo de Administración, que deberá tomar en consideración las funciones y responsabilidades atribuidas a cada Consejero, la pertenencia a Comisiones del Consejo y las demás circunstancias que considere relevantes.

3. Asimismo, los Consejeros en su condición de tales, tendrán derecho a percibir una participación de un dos y medio por ciento (2,5%) de los beneficios líquidos, una vez cubiertas las atenciones legales previstas en la Ley y siempre y cuando el dividendo reconocido a los accionistas no sea inferior a un cuatro por ciento (4%) del valor nominal de las acciones. La Junta General podrá reducir el referido porcentaje, correspondiéndole al Consejo distribuir entre los Consejeros la cantidad correspondiente, teniendo en cuenta los cargos desempeñados por cada Consejero dentro del Consejo y de sus Comisiones y las demás circunstancias objetivas que considere relevantes.
4. A reserva siempre de su aprobación por la Junta General en los términos previstos legalmente, la retribución de los Consejeros consistirá, además en la entrega de acciones o de opciones sobre acciones, así como en una retribución referenciada al valor de las acciones de la Sociedad.
5. Asimismo, la Sociedad contratará un seguro de responsabilidad civil y asistencial para los Consejeros.
6. Sin perjuicio de las percepciones previstas en los párrafos precedentes, los miembros del Consejo de Administración que tengan atribuidas funciones ejecutivas en la Sociedad, percibirán las cantidades que, según criterios de mercado, contractualmente se determinen por sus servicios y que comprenderán:
  - a) una parte fija, adecuada a los servicios y responsabilidades asumidos; b) una parte asistencial, que contemplará los sistemas de previsión y seguros; c) una retribución variable anual en función de los resultados de la Sociedad y de sus logros personales; y d) una indemnización en caso de separación o cualquier otra forma de extinción de la relación contractual con la Sociedad no debidos a incumplimiento imputable al titular del derecho a recibir la indemnización.

La determinación del importe de las partidas retributivas que integran la parte fija, de la retribución variable, de las previsiones asistenciales y de la indemnización o de sus criterios de cálculo, corresponde al Consejo de Administración de conformidad con lo establecido en la política de remuneraciones de los Consejeros aprobada por la Junta General y que se incluirá en un contrato que se celebrará entre el Consejero y la Sociedad, que deberá ser aprobado previamente por el Consejo de Administración con el voto favorable de las dos terceras partes de sus miembros, debiendo incorporarse



como anejo al acta de la sesión. El Consejero afectado deberá abstenerse de asistir a la deliberación y de participar en la votación.

7. La remuneración de los Consejeros deberá en todo caso guardar una proporción razonable con la importancia de la Sociedad, la situación económica que tuviera en cada momento y los estándares de mercado de empresas comparables. El sistema de remuneración establecido deberá estar orientado a promover la rentabilidad y sostenibilidad a largo plazo de la Sociedad e incorporar las cautelas necesarias para evitar la asunción excesiva de riesgos y la recompensa de resultados desfavorables.
8. Sin perjuicio de lo anterior, la Sociedad elaborará los informes y políticas en materia retributiva que sean preceptivos de conformidad con la normativa aplicable en cada momento.

#### **Artículo 40.- Comisiones internas del Consejo**

1. El Consejo de Administración podrá crear cuantos Comités o Comisiones de ámbito interno y sin funciones ejecutivas considere pertinentes, pudiendo atribuirles competencias de informe, asesoramiento y formulación de propuestas al propio Consejo de Administración, a su Presidente o, en su caso, al Consejero Delegado.
2. En todo caso, el Consejo de Administración deberá crear y mantener una Comisión de Auditoría y una Comisión de Nombramientos y Retribuciones, con las competencias establecidas legalmente, en los presentes Estatutos, en el Reglamento del Consejo de Administración y, en su caso, en el Reglamento de la propia Comisión.

#### **Artículo 41.- La Comisión de Auditoría, Riesgos y Cumplimiento**

1. El Consejo de Administración contará con una Comisión de Auditoría compuesta por un mínimo de tres (3) y un máximo de cinco (5) miembros, los cuales serán Consejeros no ejecutivos nombrados por el Consejo de Administración, previo informe de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones. La mayoría de los miembros deberán ser Consejeros independientes, y uno de ellos será designado teniendo en cuenta sus conocimientos y experiencia en materia de contabilidad, auditoría o en ambas.

Los miembros de la Comisión de Auditoría tendrán, en su conjunto, los conocimientos técnicos pertinentes en relación con el sector de actividad al que pertenece la Sociedad.

2. La Comisión de Auditoría contará con un Presidente que será designado, previo informe de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones, por el Consejo de Administración de entre los Consejeros independientes que formen parte de ella. El Presidente deberá ser sustituido cada cuatro (4) años, pudiendo ser reelegido una vez transcurrido un plazo de un año desde su cese.



Desempeñará la Secretaría de la Comisión, con voz pero sin voto, el Secretario del Consejo de Administración.

3. La Comisión de Auditoría tendrá las competencias establecidas en el Reglamento del Consejo de Administración y, en todo caso, las siguientes:
  - a) Informar a la Junta General de Accionistas, sobre las cuestiones que se planteen en relación con aquellas materias que sean competencia de la Comisión y, en particular, sobre el resultado de la auditoría explicando cómo ésta ha contribuido a la integridad de la información financiera y la función que la Comisión ha desempeñado en ese proceso.
  - b) Supervisar la eficacia del control interno de la Sociedad, la auditoría interna y los sistemas de gestión de riesgos, así como discutir con el auditor de cuentas las debilidades significativas del sistema de control interno detectadas en el desarrollo de la auditoría, todo ello sin quebrantar su independencia. A tales efectos, y en su caso, podrán presentar recomendaciones o propuestas al Consejo de Administración y el correspondiente plazo para su seguimiento.
  - c) Supervisar el proceso de elaboración y presentación de la información financiera preceptiva, y no financiera preceptiva relativa a la Sociedad y, en su caso, al Grupo, y presentar recomendaciones o propuestas al Consejo de Administración, dirigidas a salvaguardar su integridad, revisando el cumplimiento de los requisitos normativos, la adecuada delimitación del perímetro de consolidación y la correcta aplicación de los criterios contables.
  - d) Elevar al Consejo de Administración las propuestas de selección, nombramiento, reelección y sustitución del auditor de cuentas, responsabilizándose del proceso de selección, de conformidad con lo previsto en la normativa aplicable, así como las condiciones de su contratación y recabar regularmente de él información sobre el plan de auditoría y su ejecución, además de preservar su independencia en el ejercicio de sus funciones.
  - e) Establecer las oportunas relaciones con el auditor externo para recibir información sobre aquellas cuestiones que puedan suponer una amenaza para su independencia, para su examen por la Comisión, y cualesquiera otras relacionadas con el proceso de desarrollo de la auditoría de cuentas y, cuando proceda, la autorización de los servicios distintos de los prohibidos, en los términos contemplados en la normativa aplicable, así como aquellas otras comunicaciones previstas en la normativa reguladora de la actividad de auditoría de cuentas y en las normas de auditoría. En todo caso, deberá recibir anualmente de los auditores externos la declaración de su independencia en relación con la entidad o entidades vinculadas a esta directa o indirectamente, así como la información detallada e individualizada de los servicios adicionales de cualquier clase prestados y los correspondientes honorarios percibidos de estas entidades



por el auditor externo o por las personas o entidades vinculadas a este de acuerdo con lo dispuesto en la normativa reguladora de la actividad de auditoría de cuentas.

- f) Emitir anualmente, con carácter previo a la emisión del informe de auditoría de cuentas, un informe en el que se expresará una opinión sobre si la independencia de los auditores de cuentas o sociedades de auditoría resulta comprometida. Este informe deberá contener, en todo caso, la valoración motivada de la prestación de todos y cada uno de los servicios adicionales a que hace referencia el apartado anterior, individualmente considerados y en su conjunto, distintos de la auditoría legal y en relación con el régimen de independencia o con la normativa reguladora de la actividad de auditoría de cuentas.
- g) Informar, con carácter previo, al Consejo de Administración sobre todas las materias previstas en la Ley, los presentes Estatutos Sociales y en el Reglamento del Consejo y, en particular, sobre:
  - 1º. la información financiera que la Sociedad deba hacer pública periódicamente;
  - 2º. la creación o adquisición de participaciones en entidades de propósito especial o domiciliadas en países o territorios que tengan la consideración de paraísos fiscales; y
  - 3º. las operaciones con partes vinculadas.
  - 4º. el informe que, en su caso, emita la Comisión de Auditoría sobre las operaciones vinculadas, será objeto de publicación en la página web de la Sociedad con antelación suficiente a la Junta General Ordinaria.
  - 5º. las operaciones estructurales y corporativas que proyecte realizar la Sociedad, sus condiciones económicas y su impacto contable y, en especial, en su caso, sobre la ecuación de canje propuesta.

#### **Artículo 42.- La Comisión de Nombramientos y Retribuciones**

- 1. El Consejo de Administración contará con una Comisión de Nombramientos y Retribuciones compuesta por un mínimo de tres (3) y un máximo de cinco (5) miembros, que deberá estar integrada exclusivamente por Consejeros no ejecutivos designados por el Consejo de Administración, dos (2) de los cuales, al menos, deberán ser Consejeros independientes.
- 2. Los miembros de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones serán nombrados, previo informe de la propia Comisión, por el Consejo de Administración de entre sus miembros, teniendo presentes los conocimientos, aptitudes y experiencia de los Consejeros y los cometidos de la Comisión.



3. El Presidente de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones será designado por el Consejo de Administración, previo informe de la Comisión, de entre los Consejeros independientes que formen parte de la Comisión. Desempeñará la Secretaría de la Comisión, con voz pero sin voto, el Secretario del Consejo de Administración.
4. La Comisión de Nombramientos y Retribuciones, sin funciones ejecutivas, tendrá competencias de informe, asesoramiento y propuesta en materia de nombramiento, reelección, ratificación y cese de Consejeros, calificación de los mismos y retribuciones y, sin perjuicio de las demás funciones que le atribuya la Ley, los Estatutos Sociales o, de conformidad con ellos, el Reglamento del Consejo de Administración, tendrá, como mínimo, las siguientes:
  - a) Evaluar las competencias, conocimientos y experiencia necesarios en el Consejo de Administración. A estos efectos, definirá las funciones y aptitudes necesarias en los candidatos que deban cubrir cada vacante y evaluará el tiempo y dedicación precisos para que puedan desempeñar eficazmente su cometido.
  - b) Establecer un objetivo de representación para el sexo menos representado en el Consejo de Administración y elaborar orientaciones sobre cómo alcanzar dicho objetivo.
  - c) Elevar al Consejo de Administración las propuestas de nombramiento de Consejeros independientes para su designación por cooptación o para su sometimiento a la decisión de la Junta General de Accionistas, así como las propuestas para la reelección o separación de dichos Consejeros por la Junta General de Accionistas.
  - d) Informar las propuestas de nombramiento de los restantes Consejeros para su designación por cooptación o para su sometimiento a la decisión de la Junta General de Accionistas, así como las propuestas para su reelección o separación por la Junta General de Accionistas.
  - e) Informar las propuestas de nombramiento y separación de altos directivos y las condiciones básicas de sus contratos.
  - f) Examinar y organizar la sucesión del Presidente del Consejo de Administración y del primer ejecutivo de la Sociedad y, en su caso, formular propuestas al Consejo de Administración para que dicha sucesión se produzca de forma ordenada y planificada.
  - g) Proponer al Consejo de Administración la política de retribuciones de los Consejeros y de los directores generales o de quienes desarrollen sus funciones de alta dirección bajo la dependencia directa del Consejo, de la Comisión Ejecutiva o de Consejeros Delegados, así como la retribución individual y las demás condiciones contractuales de los Consejeros ejecutivos, velando por su observancia.





El Reglamento del Consejo desarrollará el régimen de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones prevista en este artículo.

### **TÍTULO III.- DE LAS CUENTAS ANUALES, REPARTO DE BENEFICIOS, DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN**

#### **Artículo 43.- Ejercicio económico**

El ejercicio social dará comienzo el primero de Enero y terminará el treinta y uno de Diciembre de cada año natural.

#### **Artículo 44.- Formulación de las cuentas anuales**

1. El Consejo de Administración está obligado a formular, en el plazo máximo de tres (3) meses a contar del cierre del ejercicio social, las cuentas anuales, el informe de gestión y la propuesta de aplicación del resultado, así como, en su caso, las cuentas anuales y el informe de gestión consolidados.
2. Las cuentas anuales y el informe de gestión deberán ser firmados por todos los Consejeros. Si faltare la firma de alguno de ellos se señalará en cada uno de los documentos en que falte, con expresa indicación de la causa.
3. Las cuentas anuales comprenderán el balance, la cuenta de pérdidas y ganancias, el estado de cambios en el patrimonio neto, el estado de flujos de efectivo y la memoria.
4. Estos documentos, que forman una unidad, deberán ser redactados con claridad y mostrar la imagen fiel del patrimonio de la situación financiera y de los resultados de la Sociedad, de acuerdo con lo establecido en la Ley.

#### **Artículo 45.- Depósito de las cuentas anuales**

Dentro del mes siguiente a la aprobación de las cuentas anuales, el Consejo de Administración presentará, para su depósito en el Registro Mercantil del domicilio social, certificación de los acuerdos de la Junta General de Accionistas de aprobación de dichas cuentas, debidamente firmadas, y aplicación del resultado, así como, en su caso, de las cuentas consolidadas, a la que se adjuntará un ejemplar de cada una de ellas. El Consejo de Administración presentará también, en su caso, el informe de gestión y el informe del auditor

#### **Artículo 46.- Aplicación del resultado**

1. La Junta General resolverá sobre la aplicación del resultado del ejercicio de acuerdo con el balance aprobado.
2. Una vez cubiertas las atenciones previstas por la Ley o los Estatutos, sólo podrán repartirse dividendos con cargo al beneficio del ejercicio, o a reservas de libre disposición, si el valor del patrimonio neto no es o, a consecuencia del



reparto, no resulta ser inferior al capital social. A estos efectos, los beneficios imputados directamente al patrimonio neto no podrán ser objeto de distribución, directa ni indirecta.

3. El pago de los dividendos se hará en la cuantía, el momento y forma que acuerde la Junta General de Accionistas, que podrá delegar en el Consejo de Administración la decisión sobre el momento y forma de pago de los mismos.
4. Sin perjuicio de lo anterior, el Consejo de Administración podrá adoptar los acuerdos que estime oportunos sobre distribución de cantidades a cuenta de dividendos entre los accionistas en la forma y condiciones establecidas por la Ley.
5. Si la Junta General acuerda distribuir dividendos, determinará el momento y la forma de pago. La determinación de estos extremos y de cualesquiera otros que pudieran ser necesarios o convenientes para la efectividad del acuerdo podrá ser delegada en el Consejo de Administración.
6. La Junta General podrá acordar que el dividendo sea satisfecho total o parcialmente en especie, siempre y cuando los bienes o valores objeto de distribución sean homogéneos, estén admitidos a negociación en un mercado oficial en el momento de la efectividad del acuerdo o quede debidamente garantizada por la Sociedad la obtención de liquidez en el plazo máximo de un año y no se distribuyan por un valor inferior al que tienen en el balance de la Sociedad.
7. La distribución de dividendos a los accionistas se realizará en proporción al capital social que hayan desembolsado.
8. Se considerará prescrito a favor de la Sociedad todo dividendo cuyo pago no se reclame dentro de los cinco (5) años siguientes a contar desde el momento en que fuese exigible.

#### **Artículo 47.- Auditoría de cuentas anuales**

Las Cuentas Anuales y, en su caso, el Informe de Gestión deberán ser revisados por el Auditor de Cuentas, en los términos establecidos en la legislación vigente.

#### **Artículo 48.- Disolución y Liquidación**

1. La Sociedad se disolverá en los casos previstos por la Ley y, además, cuando lo acuerde la Junta General de Accionistas debidamente constituida.
2. Una vez disuelta la Sociedad, se observarán las reglas de liquidación contenidas en la Ley aplicable en cada momento, transformándose los Consejeros en liquidadores de la Sociedad, los cuales actuarán como un órgano colegiado.



#### **TÍTULO IV.- FUERO Y LEGISLACIÓN**

##### **Artículo 49.- Fuero y Legislación**

Los accionistas, al igual que la Sociedad, con renuncia de su propio fuero, quedarán expresamente sometidos al fuero judicial del domicilio de la Sociedad, y dentro de él, al del Juzgado que legalmente sea competente para el conocimiento de cualquier cuestión que pueda surgir entre ambos, siendo en todo caso de aplicaciones las leyes españolas.

\*\*\*